

# **ESTATUTOS**

**PATRONATO INTERMUNICIPAL  
FRANCISCO ESTEVE**

# **CAPITULO I. DENOMINACION, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

## **Artículo 1. Denominación**

Se constituye la asociación denominada Patronato Intermunicipal Francisco Esteve, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, por la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, por los Estatutos vigentes en cuanto no estén en contradicción con la Ley, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

## **Artículo 2. Personalidad jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

## **Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en Paterna (Valencia), calle continuación de Vicente Cardona s/nº, código postal 46980.

La Asociación realizará sus actividades en la Provincia de Valencia, principalmente en el ámbito territorial de los municipios de Manises, Paterna y Quart de Poblet.

## **Artículo 4. Fines**

Constituyen los fines de la Asociación, la atención, protección, mejora de la calidad de vida y tutela de las personas con discapacidad intelectual o en riesgo de padecerla, en sus aspectos de: educación, ocio, formación profesional, inserción laboral, asistencial, prevención, tratamiento, mejora, rehabilitación, integración e inclusión.

Para promover el compromiso personal y la participación social del voluntariado en atención a las personas con discapacidad intelectual o en riesgo de padecerla, la Asociación se constituye en Entidad de Voluntariado.

## **Artículo 5. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades: Crear, gestionar y administrar

- a) Centros específicos de educación especial
- b) Centros Ocupacionales
- c) Centros de Día
- d) Centros Especiales de Empleo
- e) Empleo con apoyo y enclaves laborales
- f) Viviendas y Pisos tutelados
- g) Residencias
- h) Centros de Atención Temprana
- i) Actividades y programas de voluntariado

Y todos aquellos centros, servicios o programas que redunden en la integración e inclusión social de la persona con discapacidad intelectual y en la mejora de su calidad de vida.

## **CAPITULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 6. Capacidad**

**6.1.** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas asociadas podrán ser de número y protectores.

b) Podrán ser asociados/as de número:

Las personas con discapacidad intelectual que no hayan sido declaradas incapacitadas.

Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, previo acuerdo de su órgano competente.

En cualquier caso, tanto las personas físicas como las jurídicas deberán ostentar la tutela legal o guarda de hecho de algún usuario de los centros o servicios creados, gestionados o administrados por la asociación.

c) Serán asociados/as protectores aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser asociado de número contribuyan al logro de los fines y objetivos de la asociación, y al sostenimiento de la misma.

**6.2.** Los interesados en pertenecer a la asociación deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

**6.3.** La condición de asociado/a es intransmisible, salvo en el caso de que por fallecimiento o incapacidad jurídica se conceda la patria potestad o tutela legal al cónyuge u otra persona.

## **Artículo 7. Derechos de los asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, asistir a la Asamblea, de acuerdo con los Estatutos.

Los asociados protectores carecen de derecho a voto en la Asamblea General. Mantendrán el derecho a voto en la Asamblea General aquellos asociados protectores que lo fueran con anterioridad al dos de abril de dos mil once, fecha de la aprobación de la modificación de los presentes Estatutos en Asamblea General.

Para poder ser miembro de los órganos de representación, es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incluido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de sus estados de cuentas y del desarrollo de su actividad. A consultar los libros de la Asociación. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrario a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos.
- e) A utilizar los servicios de la Asociación.
- f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.

## **Artículo 8. Deberes de los asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos corresponda a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y los de representación de la Asociación.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las obligaciones estatutarias.

## **Artículo 9. Causas de baja**

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacción de las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante seis meses. En caso de que fuese asociado de número, su hijo o tutelado podrá dejar de beneficiarse de los servicios, si así se contempla en la legislación y en la normativa propia de los centros.
- c) La expulsión de la Asociación por sanción, una vez ratificada ésta por la Asamblea General.

## **Artículo 10. Régimen sancionador**

**10.1** Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) Se consideran faltas leves los actos u omisiones que considerados faltas graves o muy graves resulten, no obstante, de poca entidad o trascendencia.
- b) Se consideran faltas graves los actos u omisiones que atenten o dañen los principios, valores, imagen pública u objetivos de la asociación o dañen los medios para lograrlos. También tiene carácter grave la comisión de tres o más faltas leves.

c) Se consideran falta muy grave:

Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales

Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los actos u omisiones que gravemente atenten contra los principios, valores, imagen pública u objetivos de la Asociación o dañen los medios para lograrlos

La comisión de dos o más faltas graves.

Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las faltas graves al año y las muy graves a los dos años, a contar desde la fecha de los hechos que dieron lugar a las mismas. En el supuesto de que durante ese plazo de tiempo no se hubiese iniciado el proceso sancionador, no cabrá imponer sanción alguna por las infracciones que se imputasen.

**10.2** Las sanciones que podrán imponerse son

a) Por la comisión de faltas muy graves será la de la expulsión de la Asociación, que precisará la ratificación de la Asamblea General.

b) La comisión de faltas graves conllevará la pérdida de la condición de asociado por un plazo máximo de tres años y precisará la ratificación de la Asamblea General.

c) Por la comisión de una falta leve la sanción consistirá en apercibimiento por escrito.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas prescribirán de la siguiente forma: las sanciones leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General que las impuso.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los Estatutos puedan contemplar la suspensión

provisional en tal condición del presunto responsable, que no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

**10.3** Los asociados tienen derecho:

- a) A la presunción de inocencia
- b) A ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir, de las sanciones que en su caso pudieran imponérseles, del órgano competente para imponerlas, así como a un procedimiento contradictorio y justo.
- c) A abstenerse de declarar en procedimiento seguido en su contra, a formular alegaciones y proponer todos los medios de prueba que consideren pertinentes.

**10.4** Las actuaciones disciplinarias se llevarán a cabo del siguiente modo:

- a) Cuando la Junta Directiva tuviese conocimiento de la supuesta infracción grave o muy grave por parte de algún asociado deberá proceder a la apertura de un expediente sancionador. Para ello, procederá a la creación al efecto de una Comisión de Arbitraje, formada por dos miembros de la Junta Directiva y tres asociados elegidos por sorteo, a fin de que lleve a cabo las actividades necesarias para la aclaración de los hechos. Los miembros de la Junta Directiva que formen parte de la Comisión de Arbitraje no podrán participar en la resolución del expediente que hayan instruido.
- b) La Comisión de Arbitraje notificará al asociado la incoación del expediente sancionador en el que se reseñarán con claridad y precisión los hechos imputados, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas y las sanciones que se pudieran imponer. Así mismo, se notificará al interesado el nombre de las personas que formen parte del órgano que instruye y del que haya de resolver.
- c) Notificado al asociado interesado la incoación del procedimiento sancionador, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, podrá contestar al mismo y proponer la prueba o pruebas que estime conformes a su derecho. Transcurrido el referido plazo la Comisión de Arbitraje admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas, así como cuantas otras actuaciones considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos.



Del contenido de los epígrafes anteriores se dará cuenta a la Junta Directiva.

d) Terminadas las actuaciones anteriormente señaladas, la Comisión de Arbitraje formulará propuesta de resolución ante la Junta Directiva, que será notificada al asociado, quien podrá realizar alegaciones en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por el interesado.

e) A la vista de las actuaciones desarrolladas, la Junta Directiva emitirá su resolución, que será notificada al asociado, mediante escrito motivado, en el que se le indicarán los medios de impugnación. Contra esta resolución podrá el interesado formular recurso ante la propia Junta Directiva, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la recepción por el interesado de la notificación.

f) La sanción no será ejecutiva hasta que no hayan transcurrido treinta días naturales desde la notificación de la resolución sin que el asociado la impugne ante la Junta Directiva o hasta que se notifique al interesado la resolución de la Junta Directiva en el caso de que se hubiera presentado el recurso.

Contra la posterior resolución de la Junta Directiva, que deberá ser escrita y motivada, no cabrá ulterior recurso.

**10.5** Desde que se adopte el acuerdo de incoación de procedimiento sancionador y hasta que se notifique la resolución del expediente al interesado no podrán haber transcurrido más de seis meses, para el caso de las sanciones que lleven aparejada la pérdida de la condición de asociado, y tres meses para el resto de los procedimientos. Transcurridos los plazos establecidos para la resolución de los expedientes sancionadores sin que se haya notificado al interesado la resolución, se procederá al archivo del procedimiento.

**10.6** Por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión de Arbitraje, la Junta Directiva podrá, mediante acuerdo motivado y previa audiencia del interesado, adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción, o evitar la comisión de nuevas infracciones. En cualquier caso, la medida provisional deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto. El interesado podrá impugnar la medida provisional adoptada en un plazo de diez días desde que tenga conocimiento de la adopción de la medida. Contra la posterior

resolución de la Junta Directiva, que deberá ser escrita y motivada, no cabrá ulterior recurso.

## **CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO**

### **Artículo 11. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 12. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, convocada por la Junta Directiva o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, en un plazo máximo de treinta días.

### **Artículo 13. Convocatoria y Constitución de las Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, comunicándose con quince días de antelación. Se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General.

Constitución de la Asamblea:

La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual fuese el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las principales deliberaciones, el texto que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado de número de la asociación y a cada asociado protector con derecho a voto según el artículo 7 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades y la liquidación anual de cuentas.

Si existiera la obligación legal de presentar un presupuesto del año entrante antes de la finalización del año en curso, dicho presupuesto será confeccionado y aprobado

por la Junta Directiva, y se procederá a su ratificación o denegación en la primera Asamblea General que se celebre.

- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los asociados a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de Federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos
  - Disposición o enajenación de bienes.
- h) Autorizar a la Junta Directiva para contratar con entidades bancarias o de ahorro, la obtención de créditos y préstamos con la garantía de los bienes de la Asociación siempre que el importe sobrepase el diez por cien del último presupuesto anual aprobado.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- j) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, los acuerdos relativos a disolución

de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV. EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15. Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado “Junta Directiva”. Formado por Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Interventor, Tesorero y cinco vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo imprescindibles: Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incluido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos que se indican en el párrafo anterior los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por ese orden.

Los cargos deben de recaer en personas diferentes.

Las elecciones para la renovación de la Junta Directiva serán convocadas por la propia Junta Directiva. La convocatoria, que será notificada a todos los asociados con suficiente antelación, deberá incluir:

- a) Vacantes que deben renovarse
- b) Plazo de presentación de candidaturas, que nunca será inferior a siete días ni superior a quince días.
- b) Fecha y lugar de publicación de las candidaturas provisionales, debiendo publicarse, como mínimo, en el tablón de Anuncios de la Asociación.
- c) Plazo y método de alegaciones.

d) Fecha y lugar de publicación de las candidaturas definitivas, debiendo igualmente publicarse, como mínimo, en el tablón de Anuncios de la Asociación.

e) Fecha y lugar de publicación de los resultados.

Además de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General, formarán parte de ella, otros tres miembros con voz y voto en representación de los Ayuntamientos de Manises, Quart de Poblet y Paterna y serán elegidos por cada uno de sus Ayuntamientos entre los Concejales del Consistorio.

No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que sean asalariadas de la Asociación

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### **Artículo 16. Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, renovados por mitad cada dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante la Junta Directiva podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, a excepción del cargo de Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente, hasta la siguiente Asamblea General.

Cuando en la Asamblea General se nombre a una persona para ocupar un puesto vacante en la Junta Directiva, la duración del ejercicio de su cargo será la que reste hasta finalizar el periodo de cuatro años original del sustituido.

## **Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a votación de la Asamblea General.
- k) Concertar con entidades bancarias o de ahorro la obtención de préstamos o créditos con la garantía de los bienes de la Asociación, siempre que su importe no sobrepase el diez por cien del último presupuesto anual aprobado.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Autorizar compras de bienes.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

### **Artículo 18. Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes, en un plazo máximo de quince días.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera sesión y en segunda, quince minutos después, sea cual fuere el número de los miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva, se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.



Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la reunión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Cualquiera de los asistentes tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

## **Artículo 19. El Presidente**

El Presidente de la Asociación, también lo será de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- c) La presidencia y dirección de los debates de los órganos de gobierno y representación.
- d) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Podrá firmar o formular en nombre de la Asociación toda clase de contratos, convenios, conciertos o subvenciones, con la previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Podrá conferir poderes notariales de todo orden a procuradores o letrados, que representen a la Asociación en cualquier jurisdicción, con la previa autorización de la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo en caso de cese, ausencia o enfermedad. Así mismo, podrá delegar alguna de sus misiones en uno de ellos previa aprobación de la Junta Directiva.

## **Artículo 20. El Secretario**

El secretario debe velar por el cumplimiento de cuantas decisiones se adopten en la Asamblea General y en la Junta Directiva; custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva; redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

El vicesecretario sustituirá en caso de ausencia al secretario, al que auxiliará en su cometido.

## **Artículo 21. El Tesorero**

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) La custodia y control de los recursos de la Asociación.
- b) Colaborará en la redacción de los presupuestos, balances y liquidación de cuentas.
- c) Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directivas y visadas por el Interventor.
- d) Supervisará los cobros y pagos.

## **Artículo 22. El Interventor**

Serán funciones del Interventor:

- a) Controlar la contabilidad
- b) Intervenir en la redacción de los presupuestos.
- c) Intervendrá previamente en los cobros y pagos.
- d) Intervendrá en la redacción de los balances anuales.

## **CAPITULO V. ORGANOS GERENTES Y CONSULTIVOS**

### **Artículo 23.**

La asociación a través de su Junta Directiva, podrá constituir las comisiones ponencias asesoras e informativas, que crea convenientes, en atención a las necesidades de las personas con discapacidad atendidas y los problemas que su atención origine.

### **Artículo 24.**

La Junta Directiva podrá designar un gerente, cuyas misiones con respecto a las siguientes áreas serán:

- a) Administrativa.- Preparar, desarrollar y llevar a cabo las funciones, trabajos y documentación, cuyo control se ha asignado al interventor.
- b) Personal.- Llevar el control contractual, laboral y funcional del personal contratado y voluntario.
- c) Instalaciones y material.- Control del estado y ubicación del material inventariable así como las necesidades para el correcto funcionamiento de las instalaciones.
- d) Social.- Relacionarse con otras entidades del ámbito y de la Administración Pública.
- e) Junta Directiva.- Asistirá a ella con voz pero sin voto, a la que asesorará en funcionamiento y necesidades de los Centros. Así mismo dará cuenta trimestralmente del estado económico y financiero.
- f) Otras funciones que se pacten entre la Junta Directiva y el gerente.

### **Artículo 25.**

Para la financiación de los órganos gerentes y consultivos, se podrán asignar en los presupuestos generales de la Asociación las partidas correspondientes.

## **CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 26. Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial fue valorado en 3.606.07€ (TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SIETE CENTIMOS)

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) Donaciones, herencias y/o legados
- d) Renta del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtener.

### **Artículo 27. Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluida las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 28. Las cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedara cerrado con el año natural.

Tanto la liquidación del ejercicio como el presupuesto se someterán a la Asamblea General según lo señalado en este estatuto.

### **Artículo 29. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Vice-presidentes y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas cualesquiera de las anteriormente citadas.

## **CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 30. Disolución de la asociación**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines por los que ha sido creada
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Ello con el acuerdo de la Asamblea General convocada para tal fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

### **Artículo 31.**

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio no inmovilizado y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines que en el artículo siguiente se determinaran.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a los ayuntamientos de Paterna, Manises y Quart de Poblet para la realización de fines análogos en los términos municipales de las citadas poblaciones

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

### **Artículo 32.**

La Junta Directiva tiene facultades para interpretar estos Estatutos, pudiendo elevar a la Asamblea General en su caso proyectos de normas especiales para actividades u órganos de acción que pudiera corresponderles.

## **CAPITULO VIII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 33. Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes

### **CERTIFICACIÓN:**

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por la Consellería de Administración Pública de fecha 6 de junio de 2011 y que incluyen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

M<sup>a</sup> Antonia Ferrús Pérez

Presidente

María Mercedes Lizcano Díaz

Secretaria